RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON N.º DE **EXPEDIENTE 213/2023/01352**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid de 4 de octubre de 2023 y número de anotación se recibió una solicitud de información presentada por al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIP).

La información solicitada es la siguiente:

"Deseo acceder al contenido de los siguientes expedientes públicos referidos a la construcción de un cantón y base SELUR en Montecarmelo:

El del CANTÓN: 300/2020/00547.

El del centro SELUR: 131/2021/17024."

La solicitante ha manifestado su voluntad de recibir la información por correo postal.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Madrid solicitó el dictamen del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (CTPCM) respecto del acceso a la documentación confidencial contenida en la oferta de UBASER, S.A., adjudicatario de los contratos al que se refiere la solicitud (expedientes 300/2020/00547 y 131/2021/17024), mediante escrito de la Dirección General de Transparencia y Calidad de 17 de octubre de 2023 (con entrada en el CTPCM de 18/10/2023).

El CTPCM remitió su dictamen al Ayuntamiento de Madrid mediante oficio de 2 de febrero de 2024 (con entrada de ese mismo día).

TERCERO. Mediante escrito de 14 de febrero de 2024, recibido por URBASER, S.A. el 28/2/2024, el Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad le dirigió un emplazamiento ofreciéndole la oportunidad de presentar alegaciones respecto de las solicitudes de información pública referidas a la documentación declarada confidencial de los expedientes 300/2020/00547 y 131/2021/17024, en la medida en que el acceso a dicha información podría afectar a sus derechos e intereses.

URBASER, S.A. presentó sus alegaciones el 20 de marzo de 2024.

CUARTO. La Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos emitió informe sobre la solicitud el 17 de abril de 2024.

Información de Firmantes del Documento

213/2023/01352

Página 1 de 8



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Competencia.

La competencia para resolver el presente expediente corresponde a la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de conformidad con lo establecido en el apartado 7º.12 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 29 de junio de 2023 (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid núm. 9.419, de 5 de julio de 2023).

SEGUNDO. Informe de la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos.

El informe de la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos señala lo siguiente:

Por lo que se refiere a la **documentación** incluida en las ofertas presentadas por el adjudicatario de los contratos (URBASER, S.A), parte de ella fue declarada **confidencial** por el contratista, declaración confirmada por el Ayuntamiento.

Sobre el acceso a la documentación confidencial se elevó una consulta al Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (CTPCM), cuyo **dictamen** tuvo entrada en el Ayuntamiento de Madrid el 2 de febrero de 2024. Una de las conclusiones del dictamen consiste en recordar al Ayuntamiento de Madrid que, "de conformidad con el artículo 19.3 LTAIBG, debe ofrecer al adjudicatario del contrato la posibilidad de formular alegaciones" (conclusión tercera).

URBASER presento sus **alegaciones** el 20 de marzo de 2024. En ellas, el contratista se ratifica en la declaración de confidencialidad de los **planes de cantones**, "por contener secretos de tipo técnico y/o comercial"; en tanto que levanta la declaración de confidencialidad de los **proyectos constructivos**, en estos términos:

"Una vez aprobados por la Oficina de Supervisión de Proyectos Municipal":

- ❖ "Del proyecto constructivo del cantón de Montecarmelo del lote 3": las memorias y planos que detalla.
- ♦ "Del proyecto constructivo del cantón de Montecarmelo del Selur: la misma información indicada en el apartado anterior para el proyecto del Lote 3, o aquella análoga a lo anteriormente expuesto".

213/2023/01352

Página 2 de 8



Tras considerar el dictamen del CTPCM y las alegaciones de URBASER, esta Dirección General propone lo siguiente:

- 1) Desestimar el acceso al plan de cantones y al plan de bases, debido al perjuicio que podría suponer para los intereses económicos y comerciales del contratista (art. 14.1.h) LTAIP).
- 2) Posponer el acceso al proyecto constructivo del cantón de limpieza hasta que reciba la aprobación de la Oficina de Supervisión de Proyectos, ya que hasta ese momento puede experimentar modificaciones y, por tanto, no se trata de un documento finalizado sino "en curso de elaboración", por lo que concurre la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.a) LTAIP.

TERCERO. Proyecto constructivo del cantón de limpieza: información en curso de elaboración.

El artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece lo siguiente:

Artículo 18. Causas de inadmisión.

- 1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:
- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

El proyecto constructivo del cantón de limpieza de Montecarmelo (lote 3 del contrato tramitado en el expediente 300/2020/00547) se encuentra en este momento **pendiente del informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos,** trámite previo a su aprobación.

Antes de esa aprobación, el proyecto de construcción entregado por el contratista no está cerrado. Solo cuando recae la aprobación del proyecto puede este considerase un documento terminado. Hasta entonces se encuentra en proceso de elaboración. Y en ese proceso el proyecto puede experimentar cambios: las variaciones que indique el equipo de supervisión y que el contratista debe introducir para obtener la aprobación; aprobación sin la cual aún no existe un proyecto cerrado.

En consecuencia, el proyecto solicitado por el reclamante se encuentra "en curso de elaboración" y, por tanto, concurre la causa de inadmisión enunciada por el artículo 18.1.a) de La Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En palabras del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en las situaciones en que la información se está elaborando, esta "no tendría la consideración de información pública en el sentido del artículo 13 de la LTAIBG al no existir por no haber sido completada su elaboración" (R/0101/2017, citada en numerosas resoluciones posteriores, entre ellas, la R/261/2018 y la R 911/2019).

213/2023/01352

Página 3 de 8



El Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, mediante resolución de 15 de junio de 2022, desestimó la reclamación con número de expediente RDACTPCM041/2021 "por entender que el Ayuntamiento de Madrid ha aplicado correctamente la causa de inadmisión contenida en artículo 18.1 a) de la LTAIBG, relativa a información en curso de elaboración". En aquel caso se había solicitado un proyecto constructivo que se encontraba en la fase de supervisión y el CTPCM consideró que "resulta del todo lógico que la administración no considere dicho documento como definitivo y pretenda revisarlo y modificarlo antes de aprobarlo y considerarlo como tal" (FJ 4.º).

En consecuencia, **procede inadmitir a trámite** la parte de la solicitud de información (punto 1) referida al acceso al expediente 300/2020/00547, en lo relativo al **proyecto constructivo del cantón de limpieza**, debido a que se trata de un **documento en curso de elaboración**.

Dicho proyecto será facilitado al solicitante cuando esté aprobado, tras el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos y la introducción de las modificaciones que proceda, en su caso.

CUARTO. Plan de cantones y plan de bases: perjuicio a los interés económicos y comerciales del contratista.

Marco legal

El artículo 14.1.h) de la 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece lo siguiente:

Artículo 14. Límites al derecho de acceso.

El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

h) Los intereses económicos y comerciales.

Por su parte, el artículo 133.1, párrafo primero, de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:

Artículo 133. Confidencialidad.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a os candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras

213/2023/01352

Página 4 de 8



informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

La información declarada confidencial conforme a la normativa de contratación entra dentro del ámbito de aplicación del límite de acceso a la información previsto en el artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Como señala el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) en el Criterio interpretativo 1/2019, de 24 de septiembre de 2019, en nuestro sistema jurídico existen distintos ejemplos de regulación de la información confidencial. Uno de ellos viene dado por "los supuestos de cláusulas de confidencialidad de la legislación reguladora de la contratación pública".

Según el CTBG, cuando la información solicitada por un ciudadano esté afectada en todo o en parte por una declaración de confidencialidad formulada en los términos previstos en la Ley, "debe negarse el acceso por aplicación del límite de protección de los intereses económicos y comerciales" (Criterio citado, II.3.2.D, pp. 14 y 17).

Alegaciones del contratista

En el caso que nos ocupa, en las alegaciones presentadas al amparo del artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, **"URBASER se ratifica en la declaración de confidencialidad** de los siguientes documentos:

Los planes de cantones que conforman las ofertas.

La decisión de mantener la confidencialidad de dicha información se justifica por contener secretos de tipo técnico y/ o comercial y, por ende, confidenciales, concretamente:

- Estudios económicos y desarrollos propios de mi representada.
- Propuesta original de carácter técnico como consecuencia del conocimiento de la instalación, sus bondades y deficiencias fruto de la amplia experiencia de URBASER en la prestación de otros servicios similares que se traducen en la optimización de las actuaciones propuestas y en la organización del servicio.
- Planteamiento de soluciones originales y que no son una mera respuesta al cumplimiento de los Pliegos de Condiciones.
- Estudios económicos que comprenden acuerdos internos con proveedores y subcontratistas que pueden revelar secretos comerciales de mi representada como acuerdos comerciales preferentes, ventajas frente a competidores, rappels, etc.
- Actuaciones novedosas en su ejecución.
- Sinergias propias e información de la política empresarial de URBASER, S A."

213/2023/01352

Página 5 de 8



"Por lo tanto", sique alegando URBASER, se trata de "información que pertenece al know how de mi mandante en la prestación de este tipo de servicios y por tanto vinculados estrechamente con secretos profesionales de tipo técnico y/o comercial de la misma y cuya difusión a terceros seria contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicando su competencia legal y comercial con el resto de las empresas del sector."

Ponderación

A juicio de esta SGT, el adjudicatario ha concretado en sus alegaciones la lesión o periuicio efectivo que el acceso al plan de cantones y al plan de bases que ofertó ocasionaría a sus interés económicos y comerciales, que es el bien o interés jurídico protegido por el artículo 14.1.h), y ha expuesto dicho perjuicio como una posibilidad real, no meramente hipotética; sin que, en el otro lado de la balanza, se aprecie algún interés superior al protegido con la limitación que pueda justificar el acceso solicitado.

Por tanto, la aplicación del "test de daño y de interés público" (a la que se refieren tanto el preámbulo de la Ley estatal de transparencia como el citado Criterio interpretativo del CTBG) conduce en este caso -a juicio de esta SGT- a la denegación del acceso por parte del solicitante al plan de cantones y al plan de **bases** ofertados por el adjudicatario de los contratos.

Conclusión

Considerando todo lo anterior, procede conceder el acceso parcial, en los términos previstos por el artículo 16 de la 19/2013, de 9 de diciembre, que dispone que "en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido". El precepto citado añade que "en este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida"; indicación que se acaba de realizar.

En consecuencia, la información relativa al plan de cantones y al plan de bases ofertados por el adjudicatario no puede ser facilitada al solicitante, en aplicación del límite de acceso a la información previsto en el artículo 14.1.h) de la Ley estatal de transparencia, relativo a la protección de los intereses económicos y comerciales, en conexión con lo dispuesto por el artículo 133.1 LCSP, referido a la información confidencial; de modo que procede desestimar esta parte de la solicitud de información.

En virtud de lo expuesto,

213/2023/01352

Página 6 de 8



RESUELVO

PRIMERO. Inadmitir a trámite la parte de la solicitud de información referida al acceso al expediente 300/2020/00547, en lo relativo al **proyecto constructivo del cantón de limpieza**, debido a que se trata de **información en curso de elaboración**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La motivación de la inadmisión consta en el fundamento jurídico tercero.

Dicho proyecto será facilitado a la solicitante cuando esté aprobado, tras el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos y la introducción de las modificaciones que proceda, en su caso.

SEGUNDO. Desestimar la parte de la solicitud de información referida al **plan de cantones y el plan de bases**, ofertados en los expedientes 300/2020/00547 y 131/2021/17024, respectivamente, en aplicación del límite de acceso a la información previsto en el artículo 14.1.h) de la Ley estatal de transparencia, relativo a la **protección de los intereses económicos y comerciales**, en conexión con lo dispuesto por el artículo 133.1 LCSP, referido a la información confidencial.

La motivación de la desestimación consta en el fundamento jurídico cuarto.

TERCERO. Conceder el acceso parcial a la información solicitada, en la parte no afectada por los pronunciamientos anteriores.

En consecuencia, se facilita a la solicitante la siguiente información:

La solicitante puede acceder a los expedientes 300/2020/00547 y 131/2021/17024 en la Plataforma de contratación del sector público, a través de los siguientes enlaces:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04 Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfIjU1JTC3Iy87KtUlJLEnNyUuNzMpMzSxKTgQr0w Wj9KMyU1zLcvQjfSI9Qwicjz8HMvygvNDIoyrVA3Myx1tbfULcnMdAX4KAjM!/

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04 Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfIjU1JTC3Iy87KtUlJLEnNyUuNzMpMzSxKTgQr0w Wj9KMyU1zLcvQjS0u8jP0L0rNCS92LqozdA1NMi8yCA21t9Qtycx0B6Ae3Ug!!/

En el caso del expediente 300/2020/00547, dicha información incluye el Decreto de 23 de octubre de 2023, por el que se aprueba la **segunda modificación del contrato del lote 3** (fecha de publicación en la plataforma de 24/10/2023), en los términos de la memoria técnica de la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos de fecha 22 de septiembre de 2023. Se adjunta dicha memoria.

213/2023/01352

Página 7 de 8



CUARTO. La presente resolución, junto con el documento a que se refiere el apartado anterior, se comunicará a la solicitante por correo electrónico y postal.

Contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, reclamación en el plazo de un mes ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.7, 47 y 48 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid.

Firmado electrónicamente
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
José María Vicent García

213/2023/01352

Página 8 de 8

MADRID